

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-388. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 27 de septiembre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) No se informó el canal digital donde deben ser citados los testigos enunciados en la demanda para el caso que se requiera la ratificación de sus testimonios, ni el del demandado como lo indica el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 2.-) No se acreditó con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a los demandados, conforme al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 3.-) Se debe informar la dirección de la residencia de la demandante.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

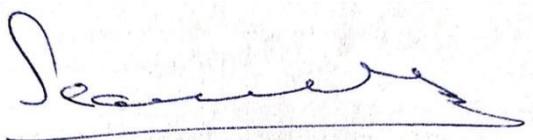
PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora LUZ MARINA MORENO, en calidad de hija legítima de la Causante Señora ANA DOLORES MORENO LEON, en contra del Señor LUIS EDUARDO CORTES PINZON, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a los demandados, según lo obliga el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- TENER a la abogada JENNY PAOLA LEON LEON, con T. P. No. 257.316 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandante Señora LUZ MARINA MORENO, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
J.E.C.R.